

JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 10 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 5 - 28013

Tfno: 914930617

Fax: 914930590

jmercantil10@madrid.org;

47006540

NIG: 28.079.00.2-2022/0025829

Procedimiento: Concurso consecutivo 72/2022

Sección 1ª

Concurtido: [REDACTED]

PROCURADOR: Marco Antonio López de Rodas Gregorio

AUTO NÚMERO 155/2022

AUTO

Magistrado-Juez, Sra.:

Olga Martín Alonso.

En Madrid, a treinta de junio de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El procurador Marco Antonio López de Rodas Gregorio, en nombre y representación de [REDACTED], con DNI número [REDACTED], ha presentado **solicitud de declaración de concurso consecutivo**, acompañando documentación pertinente.

Segundo.- El solicitante tiene el **domicilio** en [REDACTED], que coincide con el centro de sus intereses principales, perteneciente a la circunscripción territorial de este tribunal.

Tercero.- Afirma en su petición que **se encuentra en estado de insolvencia actual**, justificándolo con la documentación que aporta..

Cuarto.- Señala como **activo actual de su patrimonio el de 0 euros y como pasivo actual de su patrimonio el de 37.053,8 euros.**

Quinto.- La certeza de las afirmaciones anteriores se demuestra con los documentos que se acompañan con la solicitud.

Sexto.- La solicitante interesa la conclusión por insuficiencia de masa activa para el pago de los créditos contra la masa.



Séptimo.- La solicitante ha pedido se le conceda el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, de la que se ha dado traslado a los acreedores indicados y a la AEAT, la TGSS y el FOGASA, sin que se haya mostrado oposición alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este tribunal es, objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del artículo 45 del Texto Refundido de la Ley Concursal, por tener en esta circunscripción el deudor su domicilio o el centro de sus intereses principales.

Segundo.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta solicitud en los artículos 3, 6 y 510 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Tercero.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en los artículos 7 y 8 del Texto Refundido de la Ley Concursal, y de la documentación aportada, apreciada en su conjunto, se desprende el estado de insolvencia del solicitante.

Cuarto.- Por lo expuesto y acreditado, y como señala el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley Concursal, procede dictar auto declarando en concurso al solicitante, debiéndose calificar el concurso de carácter voluntario por haber sido instado por el propio deudor (artículo 29.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal, en relación con el artículo 28.1.1º del Texto Refundido de la Ley Concursal)

Quinto.- El artículo 470 del Texto Refundido de la Ley Concursal, dispone:

“El juez podrá acordar en el mismo auto de declaración de concurso la conclusión del procedimiento cuando aprecie de manera evidente que la masa activa presumiblemente será insuficiente para la satisfacción de los posibles gastos del procedimiento, y además, que no es previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable.”



Sexto.- El artículo 705.4 del Texto Refundido de la Ley Concursal, dice: “en caso de insuficiencia de la masa activa para la satisfacción de los créditos contra la masa, a la solicitud de declaración de concurso consecutivo se acumulará la de conclusión del procedimiento”.

Séptimo.- Ante la inexistencia de bienes, se considera que no se pueden satisfacer los gastos del procedimiento concursal, y no siendo previsible el ejercicio de acciones de reintegración o de responsabilidad de terceros ni la calificación del concurso como culpable, procede la declaración y conclusión del concurso.

Octavo.- No habiéndose mostrado disconformidad por ninguno de los acreedores procede conceder el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho de conformidad con lo previsto en el artículo 490.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Noveno. Recurso contra el auto de conclusión del concurso.- El artículo 471 del Texto Refundido de la Ley Concursal significa que:

“Quien ostente interés legítimo podrá interponer recurso de apelación contra el pronunciamiento del auto por el que se hubiese decretado la conclusión del concurso.”

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- 1.- Declarar la competencia territorial de este tribunal para conocer del concurso solicitado por el procurador Marco Antonio López de Rodas Gregorio, en nombre y representación de [REDACTED], con DNI número [REDACTED].
- 2.- **Declarar en concurso** de acreedores, con **carácter de voluntario y consecutivo**, a [REDACTED], con DNI número [REDACTED].
- 3.- **Concluir el presente concurso** por estar en el supuesto de inexistencia de masa activa del deudor.
- 4.- Requerir a la solicitante para que en el plazo de **cinco días** proceda a aportar los datos registrales de su inscripción de nacimiento.



5.- Conceder a [REDACTED] el beneficio de la **exoneración del pasivo insatisfecho** en los términos solicitados (artículo 491 del Texto Refundido Ley Concursal).

6.- Anunciar la declaración y conclusión del concurso en el Tablón Edictal Judicial Único del BOE y en el Registro Público Concursal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, previa constitución del depósito correspondiente.

Así lo acuerda y firma digitalmente el Juez, de lo que yo, Letrado Administración Justicia, doy fe y firmo digitalmente.-



Este documento es una copia auténtica del documento Auto declaracion y conclusión concurso con exoneración pasivo insatisfecho firmado electrónicamente por OLGA MARTÍN ALONSO, YOLANDA PEÑA JIMÉNEZ